

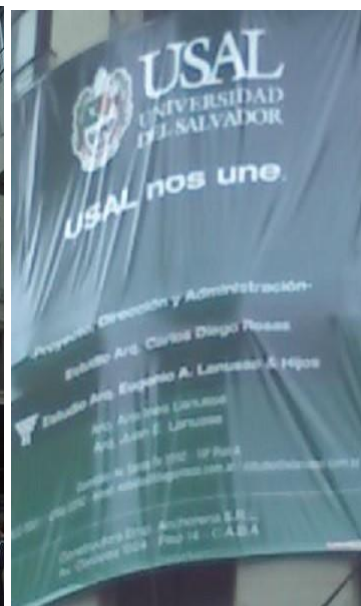
ANTE LA DEMOLICIÓN INTERNA DEL EDIFICIO EMBLEMÁTICO DEL TERRORISMO DE ESTADO QUE PERTENECIÓ AL BATALLÓN DE INTELIGENCIA 601 DEL EJÉRCITO ARGENTINO, UBICADO EN LA ESQUINA DE CALLAO Y VIAMONTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES , POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR



Ayer el 601 blindado



Hoy edificio Sin Memoria



Buenos Aires, Junio de 2014

1. Hemos tomado conocimiento por un cartel colocado en su fachada, que la Universidad del Salvador se ha instalado, está **demoliendo y refaccionando** internamente el edificio ubicado en la esquina de la avda Callao N° 692 y Viamonte N° 1816 donde funcionó la sede central del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército Argentino, **cerebro operativo del terrorismo de Estado** en la Dictadura cívico-militar 1976-1983, con decenas de subsees en el país y el exterior.
2. Existen denuncias de que a ese lugar fueron llevados ciudadanos secuestrados para ser interrogados, torturados, y luego trasladarlos a Centros Clandestinos de Detención Tortura y Exterminio (CCDTyE) (L. Creatore, C. Capitman, R. Perrotta)
3. Desde ese edificio de nueve pisos y sótanos, se diseñó y planificó la desaparición de miles de ciudadanos argentinos y de otros países hermanos en el marco del Plan Cóndor. También se organizó el envío de sus expertos en torturas y desaparición a países centroamericanos.
4. En sus paredes resuenan los nombres de los militantes populares, señalados antes de ser secuestrados, desaparecidos o directamente asesinados.
5. Sus nueve pisos fueron transitados por siniestros generales, oficiales militares y civiles , expertos en genocidio y egresados de las más calificadas escuelas de tortura montadas por el poder económico mundial y local.
6. Desde ahí operaban y partían de "cacería" y regresaban por más , los detestables automóviles Ford Falcon sin patente, con sus deleznable Grupos de Tareas a cuestas.
7. Denunciamos la irresponsabilidad de quienes por acción u omisión permitieron que se esté modificando la estructura del edificio con refacciones y derrumbes parciales, mientras hoy se desarrollan los juicios por crímenes de Lesa Humanidad, donde pruebas concretas pueden encontrarse todavía en ese lugar.
8. Solicitamos la inmediata suspensión de las obras, preservando pruebas y el valor histórico

de los espacios donde se decidió la desaparición o muerte de miles de personas

9. Pedimos se investigue cómo llegó ese edificio público a manos de la Universidad del Salvador, después de estar cerrado por más de una década. Los avisos publicitarios dicen que será habitado por más de cinco mil alumnos de la universidad y llamativamente el cartel de obra dice que el destino de uso del edificio será un "hotel"
10. Nos preguntamos ¿qué clase de formación académica se impartiría en ese lugar a las nuevas generaciones, eliminando los vestigios de su triste rol histórico?
11. A treinta y ocho años de 1976, es difícil ignorar que ese edificio de nueve pisos, y seis mil metros cuadrados, fortaleza exteriormente blindada con planchas de acero color negro en sus puertas y ventanas, con acceso por una enigmática propiedad vecina, ubicado en pleno centro de la ciudad de Buenos Aires y que fuera denunciado en múltiples causas judiciales constituye un ícono de valor probatorio e histórico del accionar del Terrorismo de Estado en la Argentina y en el denominado Plan Cóndor.
12. Hacemos un llamado a los Poderes Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Estado Nacional a cumplir con la Ley 26 691 que exige **preservar** lugares donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal, **detener la demolición** interna, preservar las posibles pruebas judiciales y **restituir** el edificio al patrimonio histórico como Espacio de Memoria, para que nuestra sociedad de hoy y las nuevas generaciones, como advertencia presente y concreta, conozcan uno de los emblemas del Terrorismo de Estado de buena parte del siglo XX, en dónde entre otros despropósitos, transitó el cadáver de Evita, secuestrado por los golpistas fusiladores de 1955 antes de ocultarla .
13. *El objetivo de esta presentación es preservar las pruebas sobre los delitos de Lesa Humanidad en trámite judicial o aun no denunciados y defender el Patrimonio Histórico y la Memoria para que Nunca más vuelva el terrorismo de Estado a la República Argentina*

BARRIOS X MEMORIA Y JUSTICIA - BALVANERA

- BALDOSAS POR LA MEMORIA -

GRUPO AUTONOMO - HORIZONTAL - AUTOFINANCIADO

memoriayjusticiabalvanera@gmail.com

(*) mas abajo Referencias y Ley 26 691

REFERENCIAS

EDIFICIO COMPRENDIDO EN LA LA LEY 26 691

Dice la Ley 26691 publicada en el Boletín Oficial el, 29 de Julio de 2011

ARTÍCULO 1º - Declárase Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, en adelante Sitios, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 2º - El Poder Ejecutivo nacional garantizará la preservación de todos los Sitios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como asimismo, para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país.

ARTÍCULO 3º - Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley todos

aquellos Sitios respecto de los cuales existieron pruebas suficientes sobre su funcionamiento como Sitios. A estos efectos se considerará el informe producido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), los testimonios vertidos en procesos judiciales y los registros obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

EL SIGNIFICADO DEL SITIO SE CORRESPONDE CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3

El edificio del Batallón 601 cumple con lo solicitado por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26691 acerca de

- a) Es un edificio emblemático del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ,a nivel nacional e internacional .(artículo 1)
- b) Se investigan interrogatorios realizados en sus sótanos a personas detenidas ilegalmente y luego trasladadas a otros CCTyE (artículo 1)
- c) Es necesario la preservación del edificio a fin de facilitar las investigaciones judiciales sobre el lugar. Juicios por delitos de Lesa Humanidad se están desarrollando en todo el país y el B 601 tuvo sedes en toda la Argentina y el exterior.(artículo 2)
- d) Se requiere preservar el edificio para que las generaciones jóvenes y futuras conozcan el lugar donde funcionaba el cerebro de la represión ilegal (artículo 2)
- c) Hay abundante documentación producida por los organismos que pide la Ley. a saber CONADEP, causas judiciales o Archivo Nacional de la Memoria.: (artículo 3)

Desaparición de Laura Noemí Creatore - Legajo N° 107 y de Carlos Hugo Capitan - Legajo N° 3795

“Siempre con los ojos vendados y encapuchados, son trasladados presuntamente a la sede del Batallón de Inteligencia 601 ubicada en Viamonte y Callao (Capital Federal) y al día siguiente a un lugar alejado y desolado, como si fuera una casa abandonada. Aquí son «bárbaramente torturados con aplicación de picanas eléctricas en todas las partes de su cuerpo», al decir de la señorita Arriaga”.

Desaparición de Rafael Perrotta 15 de Junio de 1977

Investigación de la escritora y periodista María Seoane

“ Porque esa tarde nubosa del otoño del 77, una patota militar había arrastrado a Perrotta detrás de los portones negros del Batallón 601 de la inteligencia militar, a pocas cuadras del bar La Fe, para torturarlo hasta que diera nombres, direcciones, fechas, citas; hasta que pidiera perdón, perdón, señor, perdón, como un adolescente pescado in fraganti en ritos prohibidos.”

Enlace <http://www.elpuercoespin.com.ar/2011/11/06/el-enigma-perrotta-por-maria-seoane/>

Diario Clarín 3 de junio de 1997

Enlace aquí [Un documento revela el interrogatorio .](#)

Causa 601 CELS

<http://cels.org.ar/wpblogs/batallon601/las-victimas/>

Publicación sobre la investigación de Jorge Pedraza

Jorge Daniel Pedraza es abogado especialista en Derechos Humanos y ex preso político. De 2008 a 2011 fue Director Provincial de Investigación y Reconstrucción de la Memoria Histórica de Santa Fe

http://revistasuperficie.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=569:ique-rol-jugaron-los-civiles-de-inteligencia-del-batallon-601-durante-la-dictadura&catid=14:misiones&Itemid=21

Más detalles en entrevista a Jorge Pedraza

Enlace aquí [“Los agentes civiles de inteligencia fueron el ...](#)

Artículos periodísticos

El Batallón 601 fue “un núcleo central en cuanto a operaciones de Inteligencia a lo largo y ancho del país”, afirmó Lijo. Sus agentes actuaron “desde la absoluta clandestinidad al amparo del poder estatal”

..... El juez absolvió a Julio Alberto Cirino, alias Jorge Abel Contreras, ex miembro de un grupo operativo del 601. Si bien un documento desclasificado del Departamento de Estado prueba que se ufano ante diplomáticos norteamericanos de visitar centros clandestinos e incluso contó que muchos inocentes fueron sacrificados para que hombres como él no puedan ser identificados, Cirino seguirá libre e impune porque la entrevista en la embajada de Estados Unidos que prueba su responsabilidad penal fue en 1979 y se lo juzgó por delitos de 1980.

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-203973-2012-09-22.html>

Antes del golpe de 1976

Causa CNU - Resolución del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata

Actuar con impunidad significa lisa y llanamente el reconocimiento oficial de los atentados y homicidios que consumaron al amparo de la protección policial y judicial.

En la dirección apuntada, resulta significativo el testimonio prestado ante la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, por Orestes Estanislao Vaello (ver fs. 1181/1209, copias extraídas de las páginas 195/223 del LEGAJO C3675 incorporado como Anexo N° 48 y declaración prestada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, a cargo de la Dra. María Romilda Servini de Cubría, fs. 1337/1347); el nombrado perteneció a la C.N.U. desde la década del '70; con posterioridad prestó servicios en el Batallón de Inteligencia 601, con cabecera en Callao y Viamonte de Capital Federal, y a partir de 1974 y 1975 se desempeñó como "*agente de penetración*", en la ciudad de Córdoba. Que a partir del 20 de diciembre de 1975, en la sede Bernal de dicho Batallón, se conforma un grupo operativo llamado de "*interfuerzas*", afeitándose a dicho grupo a personal de Gendarmería, Prefectura, Policía de Provincia de Buenos Aires y Policía Federal. A Vaello se le encarga tomar contacto con los grupos de extrema derecha civiles pertenecientes a la C.N.U. por su militancia en dicha organización

Enlace aquí [Izquierda Info - Causa CNU - Resolución del Tribunal Oral](#) .

RELATIVO AL TRÁMITE DE OBRA EN EL GCBA

Es de notar que el Cartel reglamentario de color blanco que identifica la obra y se encuentra sobre la calle Viamonte dice que el uso del edificio será : “ HOTEL ”

OFERTA EN ALQUILER DE TORIBIO ACHAVAL (Planta Baja) QUE CONTRADICE EL CARTEL

En ese mismo edificio se instalará la U. del Salvador (USAL), con aprox. 5.500 alumnos

USAL se mudaría en Agosto 2014.

Aquí el aviso en el sitio web

<http://www.toribioachaval.com/propiedades/local-en-alquiler-en-callao-av-en-barrio-norte-capital-federal-29136>

LEY 26.691

PRESERVACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE SITIOS DE MEMORIA DEL TERRORISMO DE ESTADO

BUENOS AIRES, 29 de Junio de 2011. (BOLETIN OFICIAL, 29 de Julio de 2011)

TERRORISMO DE ESTADO-SITIOS DE MEMORIA DEL TERRORISMO DE ESTADO-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN-DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 9

ARTÍCULO 1º - Declárase Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, en adelante Sitios, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 2º - El Poder Ejecutivo nacional garantizará la preservación de todos los Sitios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como asimismo, para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país.

ARTÍCULO 3º - Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley todos aquellos Sitios respecto de los cuales existieron pruebas suficientes sobre su funcionamiento como Sitios. A estos efectos se considerará el informe producido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), los testimonios vertidos en procesos judiciales y los registros obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 4º - Será autoridad de aplicación de esta ley, la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5º - La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Instar a los organismos competentes a implementar las medidas necesarias a los fines de facilitar la investigación judicial de las graves violaciones a los derechos humanos que acontecieron en los Sitios referidos en el artículo 3º;
- b) Cooperar con las áreas específicas de los niveles nacional, provincial y municipal, en la creación de entes con autonomía funcional y autarquía financiera que tengan la misión de garantizar la preservación de los lugares que funcionaron como Sitios y el recupero y la transmisión de la memoria de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado;
- c) Transmitir la memoria histórica de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado y especialmente las violaciones a los derechos humanos cometidas en los Sitios;
- d) Coordinar con organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en el área de promoción y defensa de derechos humanos, programas, actividades y acciones comprendidas en el espíritu de la presente ley;
- e) Confeccionar y mantener actualizada la nómina de Sitios, incorporando todos aquellos inmuebles que respondan a las características enunciadas en el artículo 1º;
- f) Publicar la nómina de inmuebles identificados hasta la fecha, informando a todas las provincias y municipios y a la ciudadanía en general, el alto valor que tiene para nuestro país preservar la memoria de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el terrorismo de Estado;
- g) Solicitar a los entes nacionales en cuya jurisdicción revistan los inmuebles enunciados en el artículo 3º, la cesión provisoria de espacios adecuados para el desarrollo de las actividades de difusión, promoción, preservación e investigación;
- h) Solicitar a los entes nacionales en cuya jurisdicción revistan los inmuebles enunciados en el artículo 3º, que se declaren total o parcialmente innecesarios para su gestión específica y sean afectados a la órbita de la autoridad de aplicación, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 6º - A fin de preservar como Sitios todos aquellos inmuebles en que se cometieron actos de tortura, exterminio, reducción a servidumbre, desaparición forzada de personas u otros vejámenes, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Disponer para cada uno de los Sitios, una marca que lo determine como Sitios acompañada de una leyenda alusiva de repudio de los hechos que allí sucedieron. Para el diseño de esta marca, la autoridad de aplicación deberá llamar a concurso público cuyo jurado estará integrado a propuesta de organizaciones de derechos humanos con reconocida trayectoria en la lucha por la memoria, la verdad y la justicia. Esta marca será aprobada por la autoridad de aplicación, como convención nacional, aunque no excluyente de otras, para todos los Sitios;
- b) Promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, así como también, relacionados con la defensa irrestricta de los derechos humanos y la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático;
- c) Promover, impulsar o auspiciar proyectos específicos de preservación y de recopilación, sistematización y conservación de material documental y testimonial, garantizando la plena

participación de los organismos de derechos humanos de reconocida trayectoria;

d) Propiciar la participación de universidades nacionales u otras instituciones educativas para cooperar en el estudio y la investigación sistemática de los hechos históricos acontecidos durante el terrorismo de Estado;

e) Promover la gestión, articulando las áreas específicas del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, incentivando activamente la participación de la sociedad civil mediante organismos de vasta trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, sobrevivientes, familiares de las víctimas y organizaciones sociales;

f) Establecer canales apropiados de consulta permanente con organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas de memoria.

ARTÍCULO 7º - La autoridad de aplicación asistirá de manera activa a los entes autónomos o autárquicos existentes, o los que en el futuro fueren creados con el objeto de preservar los Sitios, y recuperar la memoria de lo allí acontecido, sin perjuicio de sus respectivas autonomías funcionales.

ARTICULO 8º - Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, para abrir paso a la reconstrucción de nuestro pasado y en un símbolo de lo que nunca mas debe repetirse en nuestro país.

ARTÍCULO 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FIRMANTES

COBOS-FELLNER-Hidalgo-Estrada.

BARRIOS X MEMORIA Y JUSTICIA - BALVANERA

- BALDOSAS POR LA MEMORIA -

GRUPO AUTONOMO - HORIZONTAL - AUTOFINANCIADO

memoriayjusticiabalvanera@gmail.com